

# 2795

Abril 18/40

015943  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Proy de ley que modifica los  
arts. 6 y 7 y 16 de la Ley de Bases  
No 1071.

6 Piezas

00748

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Abril 23, 1940.

Señor  
Presidente de la Hon.Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio #765 de fecha 18 del corriente y del proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 6, 7 y 16 de la Ley de Boxeo, N°1071, en el sentido de liberar los estadios y espectáculos de boxeo de algunos impuestos.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

61/5944



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

265

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Abril 18 de 1940.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara que me honro en presidir, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley en virtud del cual se modifican los artículos 6, 7 y 16 de la Ley de Boxeo, No. 1071, en el sentido de liberar los estadios y espectáculos de boxeo de algunos impuestos.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/1/5943



REPUBLICA DOMINICANA

## SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

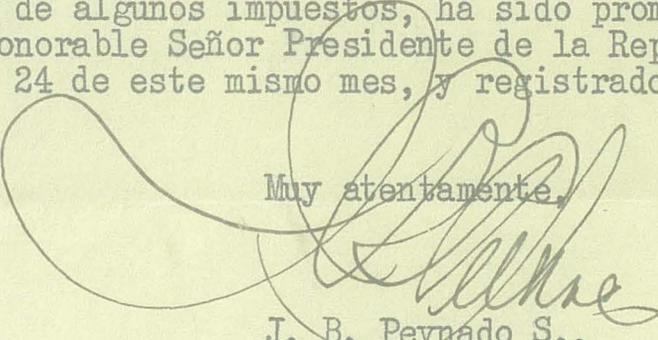
Núm. 5337

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de abril de 1940.Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 747, de fecha 23 del corriente, por el cual se modifican los artículos 6, 7 y 16 de la Ley de Boxeo No. 1071, en el sentido de liberar los estadios y espectáculos de boxeo de algunos impuestos, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 24 de este mismo mes, y registrado con el No. 255.

Muy atentamente,

  
J. B. Peinado S.,  
Subsecretario de Estado de la  
Presidencia.

dp

P/5947

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Abril 23, 1940.

00747

Señor  
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Hon. Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 6, 7 y 16 de la Ley de Boxeo, N°1071, en el sentido de liberar los estadios y espectáculos de boxeo de algunos impuestos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

*α*  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

81/52946



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Queda suprimido el segundo Párrafo del Artículo 6, de la Ley N° 1071, de fecha 12 de diciembre de 1928.

ARTICULO 2.- Los artículos 7 y 16 de la misma ley, quedan por la presente enmendados, para que se lean así:

"Artículo 7.- Por lo menos cuarenta y ocho horas antes de celebrar cualquier encuentro o exhibición de boxeo, toda persona natural o jurídica que opere el estadio donde ésta se celebre, deberá ampararse de una licencia para dicho espectáculo, de la Comisión Nacional de Boxeo; junto con esta solicitud, deberá depositar en la Secretaría de la Comisión Nacional de Boxeo una copia auténtica de los contratos intervenidos entre ésta persona natural o jurídica y los boxeadores o sus representantes; contratos que deberán indicar:

- a) número de asaltos;
- b) tiempo de duración y de descanso de cada asalto;
- c) peso de los guantes y de los boxeadores; y
- d) valor estipulado como retribución por los servicios de los boxeadores".

"Artículo 16.- Los ingresos que la Comisión percibiére por multas de los infractores del Artículo 12 de



EL CONGRESO NACIONAL  
EN HOMENAJE DE LA REPUBLICA



64 LEGISLATURA *Legislatura* de 1940

REGISTRADA AL No. 257

en el folio ..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina á razón de doz

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R., a los 19 de Mayo de 1940

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.

## CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica la #1071 de Boxeo, de fecha 12  
 de Dbre. de 1928, en el sentido de liberar este

ASUNTO: deporte de algunos impuestos.

PAG. No. 2

esta ley o por cualquier otro concepto, constituirán un fondo especial denominado Fondo de Boxeo, bajo la custodia del Tesorero Nacional y el cual estará a disposición de la Comisión para sufragar sus gastos y fomentar el boxeo en el país. La solicitud de fondos estará firmada por el Presidente de la Comisión y éste rendirá cuenta detallando la inversión de los mismos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:  
 (Fdo.) Arturo Pellerano Sardá.

SECRETARIOS:  
 (Fdos.) Luis Sanchez A.  
 A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la "Era de Trujillo".

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

CONGRESO NACIONAL

PAG. No. 2

ASUNTO: Expediente de algunas leyes.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

6<sup>ta</sup> LEGISLATURA *Depto.* de 1940

REGISTRADA AL No. 257

en el folio..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos*

hojas escritas en máquina e razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *23 de Abril*, 19*40*

*Jose de las Ervinas del Senador*



[Faint, illegible signatures and text at the bottom of the page.]



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Queda suprimido el segundo Párrafo del Artículo 6, de la Ley N° 1071, de fecha 12 de diciembre de 1928.

ARTICULO 2.- Los artículos 7 y 16 de la misma ley, quedan por la presente enmendados, para que se lean así:

"Artículo 7.- Por lo menos cuarenta y ocho horas antes de celebrar cualquier encuentro o exhibición de boxeo, toda persona natural o jurídica que opere el estadio donde ésta se celebre, deberá ampararse de una licencia para dicho espectáculo, de la Comisión Nacional de Boxeo; junto con esta solicitud, deberá depositar en la Secretaría de la Comisión Nacional de Boxeo una copia auténtica de los contratos intervenidos entre ésta persona natural o jurídica y los boxeadores o sus representantes; contratos que deberán indicar:

- a) número de asaltos;
- b) tiempo de duración y de descanso de cada asalto;
- c) peso de los guantes y de los boxeadores; y
- d) valor estipulado como retribución por los servicios de los boxeadores".

"Artículo 16.- Los ingresos que la Comisión percibiere por multas de los infractores del Artículo 12 de

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ARTICULO 1. - Toda ley o decreto que sea sometido al voto de los señores Senadores, deberá ser leído en voz alta por el Presidente de la Sala, y el voto de cada uno de ellos será secreto.

ARTICULO 2. - Los señores Senadores podrán votar en persona o por medio de un procurador que designen para la presente en el acta, pero en este caso el voto será secreto.

ARTICULO 3. - Los señores Senadores podrán votar en persona o por medio de un procurador que designen para la presente en el acta, pero en este caso el voto será secreto.



*La Ley LEGISLATIVA*  
REGISTRADA AL No. 27.1940  
en el folio ..... del libro I. ....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado.  
Y consta de .....  
hojas escritas en métrica a razón de dos  
espacios interlineares.  
Ciudad Trujillo, D.R., el día 10 de Julio de 1940  
*José María Cabral*  
Jefe de los Oficinas del Senado

## CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica la #1071 de Boxeo, de fecha 12 de Dbre. de 1928, en el sentido de liberar este

ASUNTO: deporte de algunos impuestos.

PAG. No. 2

esta ley o por cualquier otro concepto, constituirán un fondo especial denominado Fondo de Boxeo, bajo la custodia del Tesorero Nacional y el cual estará a disposición de la Comisión para sufragar sus gastos y fomentar el boxeo en el país. La solicitud de fondos estará firmada por el Presidente de la Comisión y éste rendirá cuenta detallando la inversión de los mismos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

(Fdo.) Arturo Pellerano Sardá.

SECRETARIOS:

(Fdos.) Luis Sanchez A.  
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la "Era de Trujillo".

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

